

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Auto número 0422

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR Demandante: JESUS ORLANDO HOYOS OROZCO Cesionario: JUAN PABLO HOYOS OROZCO Demandado: TITO LIVIO IMBACHI GOMEZ Radicado: 190014003003-2022- 00214-00
---

### CONSIDERACIONES

En la fecha, viene a Despacho el presente asunto, para resolver sobre la solicitud presentada por el abogado CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante la cual manifiesta dentro del término legal, que interpone el recurso de apelación contra la providencia de fecha 24 de enero de 2024, notificada por estado el día 25 de enero del año en curso, por la que se negó la solicitud de nulidad por indebida notificación del ejecutado.

Sobre el particular, se tiene que contra el auto que niega el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva procede el recurso de apelación, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 321, en concordancia con los art. 323 del Código General del Proceso, ya que el mismo fue formulado dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado y ha sido sustentado al momento de su interposición, por lo que deviene su concesión en el efecto devolutivo y, toda vez que el expediente se encuentra en el OneDrive del Juzgado, se remitirá el link del expediente al Superior para que se surta la alzada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ya se surtió el traslado del escrito de sustentación a la parte contraria, en la forma y término previsto en el artículo 110 del C.G.P., en firme la presente providencia, se procederá a la remisión del expediente al superior, conforme lo ordena el artículo 324 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el abogado CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, contra la providencia de fecha 24 de enero de 2024 que negó por improcedente la nulidad propuesta por indebida notificación del demandado, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** el despacho de ordenar la expedición de las copias pertinentes del expediente, para que se surta la alzada, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: EN FIRME** la presente decisión, remitir el presente proceso a los Juzgados Civiles

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

del Circuito – O. de R.- de esta ciudad, para que surta la apelación previas anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

DCLR